

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

1.- Dentro de este proceso la demandada MARGARITA DEL CARMEN BARRIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, se notificaron por medio de curador ad litem que les fuera nombrado, una vez superado el emplazamiento de estos. El demandado JONATHAN FABER ARISTIZABAL TAPIAS, se notificó de la demanda por conducta concluyente, corriendo como términos hasta el 31 de julio de 2020, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

2.- El curador ad litem de los herederos indeterminados y la señora MARGARITA DEL CARMEN BARRIOS HERNÁNDEZ, contestó la demanda dentro de los términos conferidos para ello (26 de octubre de 2020), sin que formulara excepciones de mérito frente a los hechos de la demanda.

3.- Pasa a despacho del señor Juez, pendiente de señalar fecha para la audiencia inicial.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario

TFN- 257

2019-001144-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el despacho tiene por no contestada la demanda por el señor JONATHAN FABER ARISTIZABAL TAPIAS, pese a lo anterior, en el momento procesal oportuno tendrá en cuenta la manifestación que realizó con el escrito donde se da como notificado por conducta concluyente. Así mismo el despacho tiene por contestada la demanda a través de curador ad litem, frente a la señora MARGARITA DEL CARMEN BARRIOS HERNÁNDEZ y los herederos indeterminados del señor LUIS FABER ARISTIZABAL TAPIAS.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **el día trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Siguiendo los postulados contenidos en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a los interesados que la audiencia a programar se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde

podrán ser citados y convocados los intervinientes, con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Se cita de oficio a la demandante y demás partes que conforman la litis, a fin de que concurran a la audiencia a rendir sus interrogatorios; a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º del art. 372 ibídem en concordancia en el num. 4º del art. 386 ídem).

Se les recuerda a todos los intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, le generará las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario